Constancia secretarial: *El día 19 de ENERO de 2022 a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que hubiese comparecido. Pasa a despacho hoy 21 de Enero de 2022.*

HABILES: 3, 6, 7,9, 10,13,14,15,16 de diciembre de 2021, 11,12,13,14,17,18 19 de enero de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00361-00
Auto No. 060

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procede a designar como curador ad-litem para que represente al demandado dentro de este proceso verbal, al abogado Dr. **CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA.**

Al abogado se puede notificar su designación al correo electrónico, email: cesar-lopezv@hotmail.com, o abogadocesarlopezv@gmail.com celular 3158756061, dirección: Carrera 14 No. 23-27 oficina 707 Edif. Cámara de Comercio en Armenia. Así mismo, se señala la suma de CIEN MIL PESOS ($100. 000.oo), para que el curador ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste a la misma, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación al curador designado se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele al profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsa de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0168f58cd3e53658041a10efc613d4bd7484bee12ee5579486606ac8663d1635

Documento generado en 24/01/2022 07:50:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica